



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 157-2014/APCI-OGA

Miraflores, 09 de setiembre de 2014

VISTO:

El escrito con registro N° 201412078, presentado con fecha 25 de julio de 2014, por el Sr. Cesar Augusto Peña Caballero, en representación de la **ONGD INSTITUTO ECO HUMANISTA IEHP – IEHP**, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 083-2014/APCI-OGA, de fecha 30 de mayo de 2014;

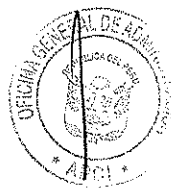
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 083-2014/APCI-OGA, de fecha 30 de mayo de 2014, la Oficina General de Administración determinó que el monto de la multa impuesta a la ONGD INSTITUTO ECO HUMANISTA- IEHP-IEHP, en mérito a la Resolución N° 479-2011/APCI-CIS de fecha 18 de noviembre de 2011 asciende a S/. 36.000.00 (Treinta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el administrado mediante el escrito de Visto, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Administrativa N° 083-2014/APCI-OGA, de fecha 30 de mayo de 2014, argumentando: i) Que, la Resolución determina una multa que no le corresponde, toda vez que a la fecha cuenta con Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD (Nacionales Receptoras de Cooperación Técnica Internacional), el mismo que nunca ha perdido vigencia y ii) Que, ha operado la prescripción, conforme al artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

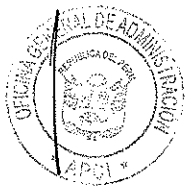
Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, de la revisión del Cargo de Notificación N° 00070-2014-APCI/OGA de la Resolución Administrativa N° 083-2014/APCI-OGA, de fecha 30 de mayo de 2014, se aprecia que teniendo en cuenta la fecha de recepción, el Recurso de Reconsideración presentado con fecha 25 de julio de 2014, se encuentra dentro del plazo para su interposición;



Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, en relación a los argumentos esgrimidos por el administrado, debemos señalar lo siguiente:



- i) Mediante Resolución N° 479-2011/APCI-CIS de fecha 18 de noviembre de 2011, la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional resuelve imponer la sanción de amonestación a la ONGD INSTITUTO ECO HUMANISTA- IEHP-IEHP otorgándosele un plazo de treinta (30) días calendario para que cumpla con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción, precisándose que transcurrido dicho plazo, sin que haya cesado la conducta infractora corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10 % de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción hasta un máximo de 10 UIT, asimismo, conforme a los argumentos de la Resolución N° 479-2011/APCI-CIS de fecha 18 de noviembre de 2011, se aprecia que en dicha fecha la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI como parte de sus funciones de control detectó que el administrado no renovó su inscripción ante la APCI, la misma que estuvo vigente hasta el 26 de abril de 2006;
- ii) De acuerdo al artículo 25° del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cinco (5) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera acción continuada, asimismo, el artículo 27° del citado cuerpo normativo dispone que el plazo de prescripción se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, precisándose que conforme se señala en la Resolución N° 479-2011/APCI-CIS de fecha 18 de noviembre de 2011, mediante Carta Múltiple N° 015-2009/APCI-DOC, la Dirección de Operaciones y Capacitación puso en conocimiento el incumplimiento respecto de la no renovación de su inscripción en el APCI y el inicio del procedimiento sancionador;

Que, la Oficina General de Administración, en base a la información proporcionada por la Comisión de Infracciones y Sanciones mediante Memorandum N° 043-2014-APCI/CIS-ST,



sobre firmeza del acto administrativo contenido en la Resolución N° 479-2011/APCI-CIS de fecha 18 de noviembre de 2011, reiterada con Memorándum N° 076-2014/APCI/CIS-ST y la no subsanación de la infracción contenida en el cuadro anexo al Memorándum N° 200-2014/APCI-DOC, de la Dirección de Operaciones y Capacitación y en el marco de la facultad delegada mediante el artículo 4° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2014/APCI-DE, concordada, cumplió únicamente con determinar el importe de la multa contenida en la Resolución N° 479-2011/APCI-CIS de fecha 18 de noviembre de 2011; cuya imposición se deriva de un procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Comisión de Infracciones y Sanciones;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana y Cooperación Internacional – APCI y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **ONGD INSTITUTO ECO HUMANISTA IEHP – IEHP**, en contra de la Resolución Administrativa N° 083-2014/APCI-OGA, de fecha 30 de mayo de 2014, por los motivos que se detallan en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.-NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la **ONGD INSTITUTO ECO HUMAMISTA IEHP – IEHP**.

Regístrese y comuníquese,

DIEGO E. TOLMOS SAPONARA
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI